



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**LEY MUNICIPAL N° 671 DEL 02 DE FEBRERO DE 2023**

**FECHA DE PROMULGACIÓN:** 22-02-2023

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega  
**ALCALDE MUNICIPAL DE TUPIZA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución Política del Estado en su artículo 302, párrafo I, numerales 19 y 20 respectivamente, establecen que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales la "...Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal...". Asimismo, el párrafo III del Artículo 323 del mismo cuerpo legal, establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado mediante Ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

Asimismo, la Ley Marco de Autonomías y Descentralizadas "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010 en su Disposición Adicional Primera, establece que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, estableciendo que estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. Asimismo, la mencionada norma en su Disposición transitoria Primera reconoce a los Gobiernos Autónomos Municipales el dominio tributario y la administración del impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles; conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 (Texto Ordenado) de 20 de mayo de 1986 y sus disposiciones reglamentarias; de igual manera, en su Disposición Transitoria Segunda, establece que la creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos.

La Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, de 14 de julio de 2011, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, establece que los gobiernos autónomos departamentales y municipales tienen competencia exclusiva para la creación de los impuestos que se les atribuye en su jurisdicción.

Asimismo, el artículo 8 de la citada Ley del Nivel Central del Estado, dispone que los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan como hechos generadores, a) la propiedad de bienes inmuebles urbanos, rurales y el Inc. c) la transferencia onerosa de inmuebles (...).

El artículo 6 párrafo I, numeral 1) y 4) de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, dispone que sólo la Ley puede "*Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y la alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma y designar al sujeto pasivo (...) y condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones (...)*"; mandato concordante con lo señalado en el numeral 4 del artículo 58 del Código Tributario Boliviano en él se establece que: "*La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, solo en el marco de una Ley con carácter general respecto a la cuantía y con requisitos que la misma Ley determine*".

Señalar que la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, es la norma específica que regula la materia tributaria en general, aplicable a todos los tributos que forman parte de la estructura tributaria boliviana, así como las relaciones jurídicas tributarias entre la administración tributaria y los sujetos pasivos, en cuanto al surgimiento y cumplimiento de las obligaciones tributarias en sus formas, medios y plazos establecidos en el citado cuerpo legal.





**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

Asimismo, es importante enunciar que la Ley N° 812 de 30 de junio de 2016, modificatoria de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano. Los cambios dispuestos, hacen referencia a temas relacionadas a los componentes de la deuda tributaria, la fijación de la tasa de interés, el cómputo de la prescripción tributaria, los medios de notificación, el mecanismo referido a la aplicación de los incentivos tributarios como el arrepentimiento eficaz y la reducción de sanciones.

En virtud de las normas jurídicas señaladas anteriormente, los gobiernos autónomos municipales tienen la potestad de crear sus propios impuestos, de acuerdo a la clasificación dispuesta en el artículo 5 de la señalada Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

En ese marco se emitió la Ley Municipal N° 532/2021 de Creación de Impuestos de 5 de agosto 2021, la cual se constituye en un hecho muy importante en la vida institucional del gobierno autónomo municipal de Tupiza, ya que es la primera vez que este Gobierno Municipal ejerce la potestad tributaria otorgada constitucionalmente creando los impuestos que cobrará.

En ese contexto, tratándose de un momento muy particular en el que corresponde avanzar en una adecuada relación jurídica tributaria entre la administración tributaria municipal y los contribuyentes, con normas tributarias propias, es oportuno adoptar medidas conducentes al cierre de la anterior etapa caracterizada por la creación de impuestos municipales por parte del Órgano Central del Gobierno y el inicio de otra etapa en la que — como se ha mencionado- la potestad tributaria es plenamente ejercida por el Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

Por ello es que se propone una Ley Municipal que apruebe la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales toda vez que los cambios y reorganización de tributos y sus accesorios en el país, lo justifican.

La Ley que se plantea, establece un proceso de condonación y regularización voluntaria, disponiendo las características y alcances del mismo, con la finalidad de eliminar la mora que existe por parte de los contribuyentes en el pago de las deudas tributarias municipales que hasta la fecha arrastra, y de esta manera iniciar sin deudas esta nueva etapa tributaria que marca las normas jurídicas señaladas.

Asimismo, concretando la condonación y regularización voluntaria, la administración tributaria municipal contará con un padrón de contribuyente depurado y en general con una base de información más precisa gracias a los datos reales que proporcionarán los contribuyentes y terceros responsables.

De esta manera se propone la Ley Municipal de Condonación y Regularización de deudas Tributarias Municipales.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, se cuenta con el cite *S. G. DESPACHO N° 2328, recibido con trámite CM. 1700 en fecha 13 de octubre de 2022*, suscrito por el Alcalde Municipal, con el que remiten documentación relacionada al tema: *Propuesta de Ley Regulación de Adeudos Tributarios*; conteniendo: **1)** Informe Financiero CITE: DF/RyF/VMS/029-2022 de fecha 01 de junio de 2022 suscrita por el Responsable de Recaudación y Fiscalización del G.A.M.T. con informe técnico para regularización adeudos tributarios; **2)** Nota interna Cite: MAT/N° 006/2022 suscrita por la Jefa de la Dirección Financiera con solicitud de informe técnico de Catastro e Informe Legal para la propuesta de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios; **3)** Informe SAAV/AL/No. 270/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, suscrito por la Asesor Legal del G.A.M.T. con Informe Legal – Propuesta de Ley Regulación de Adeudos Tributarios.

**Que**, esta documentación ha sido revisada y analizada por parte del responsable de la Comisión de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Concejo Municipal, quien emite su INFORME N° 048/2022 que ha sido tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 093/2022.





**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**Que**, asimismo, esta documentación ha sido revisada y analizada por parte de la responsable de la Comisión de Desarrollo Institucional, Administrativa y Financiera del Concejo Municipal, quien emite su INFORME – CM/SERL-CDIAyF/N° 067/2022 tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 094/2022.

**Que**, se cuenta con el INFORME A.L./NGCA/N° 020/2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, suscrito por la Asesora Legal del Concejo Municipal, con criterio legal respecto a la propuesta de Regularización de Adeudos Tributarios.

**Que**, se cuenta con el Cite S.G. DESPACHO N° 2897, recibido con **tramite CM 2120 en fecha 22 de diciembre de 2022**, suscrito por el Alcalde Municipal, con el que remiten documentación relacionada al tema: Propuesta de Ley de Regularización de Adeudos Tributarios; conteniendo **1)** informe Tesorería CITE: UVA/DF/JCAS/103/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022 suscrita por el M.Sc. Lic. Oscar Urriolagoitia Suyo – Responsable de Tesorería del G.A.M.T., Lic. Ana I. Quispe Martínez – Jefe de Dirección Financiera G.A.M.T. y J. Carlos Ayzama Segovia – Operador Municipal G.A.M.T. **2)** Nota interna Cite: DF/UT/OUS/N°476-2022; suscrito por J. Carlos Ayzama Segovia Responsable de Vehículos Automotores G.A.M.T.Sc. Lic. Oscar Urriolagoitia Suyo – Responsable de Tesorería del G.A.M.T., Lic. Ana I. Quispe Martínez – Jefe Dirección Financiera G.A.M.T.

**Que**, se cuenta con el INFORME A.L./NGCA/N° 025/2022 de fecha 30 de diciembre de 2022, suscrito por la Asesora Legal del Concejo Municipal, cuyo objeto es la revisión de Proyecto de Ley Municipal de Regulación Voluntaria de Deudas Tributarias.

**Que**, de conformidad a las normas y procedimientos establecidos para la presente temática, una vez aprobados los informes que dan curso al trámite correspondiente, es menester elaborar la norma municipal exigida.

**Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:**

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL N° 671/2023**  
**LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN Y REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS**  
**TRIBUTARIAS MUNICIPALES**

**CAPITULO I**

**ARTICULO 1°. (OBJETO).** — La presente Ley Municipal tiene por objeto normar y definir las condiciones del proceso de condonación y regularización voluntaria de deudas tributarias municipales de multas e intereses de los impuestos a la propiedad y transferencias de bienes inmuebles, en el municipio de Tupiza que se encuentren en mora y/o sujetos a regularización.

**ARTICULO 2°. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** - Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal Autónoma se aplicarán en la jurisdicción del Municipio de Tupiza.

**ARTICULO 3°. (PLAZO).** - El plazo de vigencia de la Condonación y Regularización Voluntaria de deudas tributarias municipales de multas e intereses de los impuestos a la propiedad y transferencias de bienes inmuebles, será de ciento ochenta (180) días calendario, computables a la partir de la publicación del reglamento que se emita para la presente Ley.

**ARTICULO 4°. (GESTIONES SUJETAS A CONDONACIÓN).** — La presente Ley Municipal alcanzará a la condonación del cien por ciento (100%) de las multas e intereses de los impuestos a la propiedad y transferencias de bienes inmuebles respecto a las deudas tributarias municipales generadas dentro de las gestiones 2004 al 2021.

**ARTICULO 5°. (ALCANCE).** -





**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

- I. La condonación y regularización voluntaria de la deuda tributaria alcanza a las deudas tributarias municipales existentes a la fecha de publicación de la presente Ley municipal por concepto de los siguientes tributos:
- Condonación de multas e intereses del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
  - Condonación de multas e intereses del Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles.

La Regularización de adeudos tributarios comprende la condonación de las multas y de los intereses generados por el incumplimiento de pago del IPBI e IMT Inmuebles, siempre que exista el pago total de tributo omitido actualizado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV), ya sea al contado o mediante plan de pagos a solicitud expresa del contribuyente.

Las deudas correspondientes al Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles podrán ser regularizadas solo mediante la modalidad de pago al contado.

- II. Los contribuyentes y/o terceros responsables que se encuentren en proceso de fiscalización por la administración tributaria Municipal de Tupiza, podrán acogerse de manera voluntaria y expresa a la presente Ley de Condonación y Regularización Voluntaria de deudas tributarias municipales de multas e intereses de los impuestos a la propiedad y transferencias de bienes inmuebles, pagando al contado o mediante plan de pagos la deuda tributaria sin consignar intereses ni multas.
- III. Los Contribuyentes y/o responsables que tengan procesos en la vía administrativa, previo desistimiento del recurso o acción interpuesta podrán acogerse a la regularización voluntaria ya sea en la modalidad de pago al contado o plan de pagos.
- IV. Los contribuyentes que se empadronaron y no efectivizaron el pago o que se empadronen sus bienes inmuebles ya sea por la ampliación del área urbana o estando en área urbana antigua que no se hubiera empadronado y como producto del mismo se generen multas e intereses igualmente se beneficiarán con la condonación del ciento por ciento (100%) de multas e intereses.
- V. Los Contribuyentes que tengan trámites en curso o realicen trámites en plazo de vigencia de la presente Ley por diferencias de superficie entre el documento de compra – venta y su plano actualizado u otro, igualmente se beneficiaran con la condonación del ciento por ciento (100%) de multas e intereses, debiendo cancelar el tributo omitido actualizado en UFV a la fecha de pago.

**ARTICULO 6°. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS). –**

- I. La actualización de datos técnicos es requisito para acogerse al presente proceso de condonación y regularización de adeudos tributarios de multas e intereses de los impuestos a la propiedad y transferencia de bienes inmuebles.
- II. Los datos aportados a la Administración tributaria Municipal del G.A.M. de Tupiza y/o Catastro Urbano durante la vigencia de la condonación y regularización voluntaria de adeudos tributarios municipales de multas e intereses de los impuestos a la propiedad y transferencias de bienes inmuebles, serán tomados en cuenta para la liquidación de la deuda tributaria a ser pagada y liquidaciones futuras del tributo.
- III. La deuda tributaria municipal a ser pagada acogiéndose a la condonación y regularización voluntaria de multas e intereses de los impuestos a la propiedad y transferencias de bienes inmuebles, además de no incluir intereses ni multas, se liquidará sobre los datos proporcionados por el contribuyente.





**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**ARTICULO 7°. (PLAN DE PAGOS). -**

- I. En caso de solicitar el interesado el pago de las deudas tributarias acogiéndose a los beneficios de la presente condonación y regularización voluntaria de multas e intereses de los impuestos a la propiedad y transferencias de bienes inmuebles, mediante plan de pagos dicha modalidad no podrá superar el plazo máximo de doce (12) cuotas mensuales, estando facultada la Administración Tributaria Municipal a iniciar la fase de ejecución tributaria en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cuotas, efectivizando una reliquidación del total de la deuda con intereses y multas.

Los pagos que hubieran realizado se consideran como pagos a cuenta de la deuda así determinada.

- II. En caso de que el interesado quiera acogerse a la condonación y regularización voluntaria de multas e intereses de los impuestos a la propiedad y transferencias de bienes inmuebles, que anteriormente haya sido objeto de plan de pagos incumplido, el proceso de condonación y regularización voluntaria se aplica mediante un nuevo Plan de Pagos o mediante Pago al Contado a elección del interesado, cumpliendo lo establecido en la presente Ley Municipal para gozar de los beneficios de la misma.

**ARTICULO 8°. (VENCIMIENTO DE PLAZO). -** Una vez vencido el plazo de vigencia de la presente Ley Municipal, la administración tributaria Municipal quedará facultada a iniciar los procesos de fiscalización a aquellos sujetos pasivos que no se acogieron a lo dispuesto en la presente ley y que sigan manteniendo deudas tributarias en consecuencia, en lo posterior podrá ejecutar las medidas de fiscalización tributaria y otras conforme a normativa tributaria vigente.

**ARTICULO 9°. (DEPURACIÓN EN EL PADRÓN MUNICIPAL). -** A efecto de contar con una base de datos actualizada del Padrón Municipal de Contribuyentes, se autoriza a la Administración Tributaria Municipal efectuar todas las depuraciones que sean necesarias, las misma que serán contempladas en el reglamento.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. -** Los sujetos pasivos que no actualizaron las características técnicas de su bien inmueble, con o sin plano aprobado, o estuvieran escritos en un régimen (Categoría) que no les corresponda. Podrán acogerse a la condonación y regularización voluntaria de multas e intereses de los impuestos a la propiedad y transferencias de inmuebles, de sus deudas tributarias, previo a actualizar datos técnicos.

La Administración Tributaria Municipal, al evidenciar a futuro que los datos técnicos declarados y/o comunicados por los sujetos pasivos no reflejen la verdad material de su bien inmueble, podrá ejercer sus facultades de control, verificación, fiscalización y determinación, constituyéndose los pagos efectuados en la vigencia de esta Ley como pagos a cuenta del monto total que determine el Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, como deuda tributaria en sujeción al artículo 47 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, extinguiéndose los beneficios otorgados en la vigencia de la presente Ley Municipal.

Se deja claramente establecido que la regularización materializada en la forma detallada en el primer párrafo de la disposición adicional primera, no inhibe la obligación que tienen los sujetos pasivos de regularizar la aprobación de su plano de construcción y/o su registro catastral, si correspondiere.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. —** Considerando que a través de la presente Ley se podrían evidenciar o detectar duplicidades de registro en sujetos pasivos que, a la fecha de emisión de la presente Ley, ya no contaron con bienes, la administración tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, procederá a reglamentar el procedimiento de las depuraciones inherentes a este objeto tributario.





**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.** - Los sujetos pasivos que se acojan a la condonación y regularización voluntaria de adeudos tributarios de multas e intereses de los impuestos a la propiedad y transferencias de bienes inmuebles, por las características propias de la misma, no podrán efectuar solicitudes de acción de repetición y obtener crédito fiscal por pagos efectuados en los periodos acogidos, consolidándose dichos importes en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, Dirección Financiera (Administración Tributaria Municipal), Unidad de Recaudaciones y fiscalización, tomarán las acciones necesarias para acondicionar los sistemas de cobranza tributaria.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá llevar a cabo campañas de comunicación e información intensiva en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, con el objetivo de garantizar que la ciudadanía en su conjunto conozca a cabalidad los alcances, beneficios de la presente Ley Municipal Autonómica y el plazo de vigencia de la misma.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de treinta (30) días computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, emitirá el Decreto Municipal que reglamente su aplicación correspondiente.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal a solicitud expresa y fundamentada de los contribuyentes efectuando el análisis de morosidad y otros técnicos, podrá solicitar la ampliación de la vigencia de la presente Ley por un periodo similar mediante Ley Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** - Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través de la Unidad de Relaciones Públicas dependiente de la Dirección de Cultura, Turismo y Deporte, proceda a la publicación de la presente Ley Municipal en medios de comunicación.


**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.** - Conforme al Art. 14 de la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, a través de Secretaria de Concejo Municipal remitase la presente normativa, para fines de registro al Servicio Estatal de Autonomías - SEA.

**DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.** - Los informes y documentación remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal de Tupiza, y los generados por el Concejo Municipal, de acuerdo al detalle expuesto; forman parte integrante e indisoluble de la presente Ley Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación, publicación y el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada, firmada y sellada, en la sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintitrés años.

  
Francisca Reynoso Isnado  
**CONCEJAL**

  
Cristina Mamani Ventura  
**CONCEJAL**


  
Sherile Erika Reynolds Lozano  
**CONCEJAL SECRETARIA**



  
Lic. Edson P. Bolívar Rivera  
**VICEPRESIDENTE**

  
Lic. Raúl Alberto Romero Flores  
**CONCEJAL**

  
Gualberto Nina Cala  
**CONCEJAL**

  
Omar Lázaro Mamani Ortega  
**PRESIDENTE**



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**Auto de Promulgación Ley Municipal N° 671/2023**

**POR TANTO:**

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

Es dado en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los: Veintidos días del mes de febrero de dos mil veintitres años

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega  
**ALCALDE MUNICIPAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**

